

Resolución número 1482. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 23:47 horas del 11 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 20 de diciembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 20 de enero de 2024, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en Puntarenas, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Puntarenas, “*SOBRE RUTA 17 FRENTE A MEGA SUPER*”, según consecutivo número 2228.

CONSIDERANDO

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7, inciso e) y parte final del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, **en el sentido de que se aclare el distrito electoral en el cual se pretende realizar el referido piquete.** Esto para tener certeza acerca de la ubicación que se propone. Lo anterior basado en que, haciendo el estudio de lo pedido a partir de la referencia dada, aparece que en el distrito electoral Puntarenas, existe un local de Mega Súper, pero está frente a la ruta 17; mientras que existe otro negocio de la misma cadena ubicado en el distrito electoral El Roble, que sí está frente a la ruta 17. Ante la duda de la verdadera ubicación en que interesa celebrar dicha actividad, no se sabe con precisión y seguridad el lugar proyectado para llevar a cabo este piquete. Recuérdese que se trata de una actividad fija o estacionaria, lo cual supone señalar de manera adecuada el lugar en el cual se realizará. No queda claro entonces el punto exacto en el cual esta actividad se desea realizar, lo cual es relevante para efectos de determinar la procedencia, por el fondo, de la autorización aquí solicitada.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

